



ACUERDO 5/2021, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 17.2.a) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas

administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- Por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, se aprobó el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, la forma de constitución de garantía denominada “valores representados en anotaciones en cuenta” pasa a denominarse “valores de Deuda del Estado”. Esta forma de constitución se encuentra regulada en los artículos 34 a 38 de este Reglamento.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 937/2020, relativa a la vigencia de los modelos de presentación de documentos ante la Caja actualmente existentes, establece que, hasta que se aprueben los modelos de presentación de documentos en papel ante la Caja mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, continuarán vigentes los modelos previstos en la Orden de 7 de enero de 2000 por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y en la Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo de certificado de legitimación para la inmovilización de valores aportados como garantía y expedidos a favor de la Caja General de Depósitos.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, excepto en los modelos de procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no se requiere la constitución de garantía definitiva, sustituyendo el anexo denominado: “Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)” por el denominado: “Modelo de certificado de legitimación para la inmovilización e inscripción de la garantía constituida a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid”, conforme a lo indicado por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en su escrito de fecha 3 de marzo de 2021.

Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento de la Caja General de Depósitos establece la posibilidad de subsanar la documentación con la que se constituye la garantía, a requerimiento de la Caja, en un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda, lo que deberá ser tenido en cuenta por el órgano de contratación, a los efectos del artículo 22.1.a) de la citada Ley 39/2015, en lo que pudiera afectar al plazo de acreditación de la constitución de la garantía.

Por ello, se ha incluido una nota al pie de página advirtiendo de esta circunstancia, en todos los modelos de pliegos citados, en la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar.

Todas las adaptaciones citadas se han llevado a cabo mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 14 de abril de 2021.

4.- La disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó, entre otros, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incrementando los umbrales de las cuantías hasta las cuales pueden emplearse los procedimientos abiertos simplificado ordinario y abreviado para los contratos de suministro y de servicios, habiéndose efectuado las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Resolución del Presidente de 4 de febrero de 2021, dando cuenta a la Comisión Permanente por Acuerdo 3/2001, de 18 de febrero.

En el Boletín Oficial del Estado nº 94, de 20 de abril de 2021, se ha publicado la corrección de errores de la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Entre los errores corregidos, figura la redacción del artículo 159.1.a) de la LCSP, de forma que el procedimiento abierto simplificado ordinario se podrá utilizar, en cuanto a su importe, en los contratos de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de dicha Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones (antes indicaba que su valor estimado sea o “igual o inferior” a dichas cantidades).

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de suministro y de servicios a adjudicar por procedimiento abierto simplificado ordinario, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio precio, modificando la cuantía que para el empleo de este procedimiento se cita en la nota al pie de página nº 1, que figura en la página 1 de dichos modelos, lo que se ha efectuado mediante Resolución del Presidente, de 21 de abril de 2021.

5.- En el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 30 de junio de 2021, han sido publicados diversos Reglamentos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027, entre ellos el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Dicho Reglamento sustituye al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, citado en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, para el supuesto de que el contrato se financie con fondos europeos, si bien este Reglamento no ha sido derogado, dado que debe seguir aplicándose a los programas y las operaciones financiados por los Fondos cubiertos por el período de programación 2014-2020.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, citando el nuevo Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la cláusula correspondiente al presupuesto base de licitación y precio del contrato, y manteniendo la cita al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, para los supuestos en que proceda su aplicación, lo que se ha efectuado mediante Resolución del Presidente, de 9 de julio de 2021.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 14 y 21 de abril de 2021, y de 9 de julio de 2021, para su adecuación al Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a la corrección de errores de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y a los nuevos

Reglamentos que regulan los Fondos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027.